

CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET", LIBRE GESTIÓN
LG-No. 0002/2022 "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET" PARA USO
INSTITUCIONAL

CONTRATO (No 6/2022)

Nosotros, JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y ún años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley, en representación de la Institución, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATANTE por una parte y por la otra, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, Apoderado Especial, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento el cuatro de junio del año dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de

Apoderado Especial, de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, otorgado por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en nombre y Representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a favor del señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, inscrito dicho poder el día once de mayo de dos mil veintiuno. En el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento once al folio ciento dieciseis, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-N° 0002/2022, denominado "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET" PARA USO INSTITUCIONAL para ser utilizado en el Área de Comunicaciones, ubicada en Oficina Central, para subir a Redes Sociales información Institucional, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a suministrar los "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET" PARA USO INSTITUCIONAL, de DIEZ GB, incluye Equipo tipo HOSPOT/MODEM, Plan de Cobertura Regional de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, para un periodo de once meses tal y como esta detallado de la siguiente manera:

Internet inalámbrico con equipo incluido, para los meses de febrero a diciembre de año 2022, por un valor total de \$143.00 con IVA incluido, siendo los pagos mediante dos facturas en el año	PERIODO DE SERVICIO	CANTIDAD	TOTAL
	Febrero a Junio	5 meses	\$ 65.00
	Julio a Diciembre	6 meses	\$ 78.00
		TOTAL	\$143.00
TOTAL DEL SUMINISTRO	\$143.00		

Los precios detallados en el cuadro Incluyen IVA. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documento de solicitud para Suministro Libre Gestión; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión; c) La Oferta técnica y económica presentada; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones Modificativas; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a los SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET, PARA USO INSTITUCIONAL. El contratante se compromete a cancelar al contratista por los ONCE meses de SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA TABLET, tal y como está estipulado en la CLAUSULA I de este instrumento. Por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$143.00), incluyendo IVA. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Se realizara el pago mediante dos facturas, una en junio por un valor de SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65.00), la cual corresponde a los servicios de los meses de febrero a junio de 2022 y la otra factura en diciembre por SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$78.00), la cual corresponde al servicio de los meses de julio a diciembre de 2022. Las facturas deberán ser enviadas a Oficina Central al finalizar dicho servicio en cada uno de los meses, tal y como están detallados en la Cláusula I) del presente Instrumento y antes de la fecha de vencimiento para pago en Bancos o en Oficina del Contratista, la factura deberá ser de consumidor final indicando en la descripción el tipo de servicio que nos brinda el contratista, para efectos de control de pago por parte del INSAFOCOOP, se deberá retener en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el uno por ciento sobre el precio de venta , conforme al Artículo 162 incisos primero y segundo del Código Tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es la entrega del servicio por un período de ONCE meses correspondientes a los meses de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a partir del primero de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el lugar de entrega del servicio se efectuará en las Oficinas Centrales del INSAFOCOOP, en la siguiente dirección: en Boulevard del Hipódromo Número cuatrocientos cuarenta y dos, Colonia San Benito, San Salvador, el equipo será utilizado por personal encargado en el Departamento de Comunicaciones, para ser utilizado a nivel Nacional, de

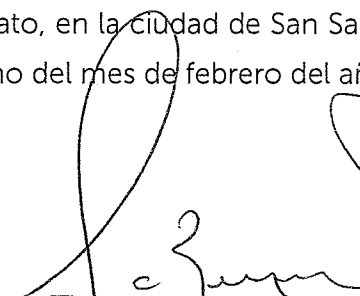
Centroamérica incluyendo Panamá. La vigencia del presente contrato es del primero de febrero del dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, contados a partir de la firma del contrato. V) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de TRECE meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro de los QUINCE días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo por la Administradora del Contrato, Licenciada VERÓNICA RAQUEL FERNANDEZ QUINTANILLA, Jefa Interina de Unidad de Comunicaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en los artículos antes mencionados, tendrá a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato. Será responsable porque estos suministros cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir los suministros de acuerdo al Contrato se hará constar y se informara a las Instancias Correspondientes a más tardar dentro del plazo de TRES días, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones o descuentos que podrá aplicar al contratista. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas o parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Así como también será la responsable de elaborar los descuentos en planillas a los empleados que hayan sobrepasado el cargo básico estipulado en la CLAUSULA I del presente contrato. VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a lo siguiente: a) El Contratista se obliga a efectuar la entrega del Equipo tipo HOSPOT/ MODEM, b) El Contratista se obliga a si se diera el caso no tenga disponible la MODEM ofertada, se brindará el equivalente manteniendo al menos las especificaciones de la MODEM que actualmente se está ofertando. c) El Contratista se obliga a entregar factura de consumidor final por el servicio, d) El Contratista se obliga a brindar la MODEM USB sin ningún costo, e) El Contratista asignará un ejecutivo quien dará seguimiento a cualquier inquietud u observación que tuviere el contratante, f) El contratista se obliga a

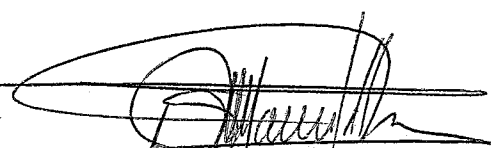
proporcionar señal inalámbrica, g) El Contratista se obliga que después de consumir el 100% de la capacidad contratada, el plan deberá bloquearse y que se restablezca después del cierre de facturación, h) El contratista se obliga a proporcionar un plan de cobertura regional que incluye los países siguientes: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, i) En caso de daño, robo o extravío de la MODEM USB, el contratista NO SE OBLIGA a extender Garantía y su reposición tendrá un costo de CUARENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45.00) más IVA siendo únicamente responsabilidad de la Administradora del contrato y usuaria del mismo. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, mediante acuerdo modificativo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) AUMENTO O DISMINUCION DEL SUMINISTRO Las cantidades del SERVICIO solicitadas podrán aumentarse y disminuirse, si fuere necesario por lo que el contratista debe mantener el precio mensual. El servicio se iniciará con las cantidades descritas en la CLAUSULA I, del presente contrato, "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET" para uso Institucional, plan de cobertura regional que incluye los países siguientes: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Pudiéndose aumentar la cantidad de estos servicios, si fuese necesario de acuerdo a las necesidades que determine el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en caso de contar con los fondos para tal fin. En caso de Aumento de los servicios procederá con la solicitud formulada por la responsable de la administración del Contrato, la cual será autorizada mediante Acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. Se entiende que esta modificación de Aumento deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del VEINTE por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el contratista debe mantener el precio ofertado. En caso de Disminución del servicio contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. En caso de aumento o disminución del suministro procederá con la solicitud formulada por la responsable de la Administración del contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. Las resoluciones deberán ser suscritas por el Titular y el Contratista, por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicho aumento o disminución y forma parte del presente contrato. XI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad

a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía del Cumplimiento del Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato, en todo caso y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV) CONFIDENCIALIDAD: el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: En caso de incumplimiento del contrato el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I) Adjudicación del Contrato; Sección II) lugar, plazo de entrega del suministro y condiciones, plazo del contrato tal y como se encuentra estipulado en la cláusula IV. XVII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social,

incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como casual de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas. XVIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: además de las causales de Caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes Vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del servicio de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el servicio solicitado; c) EL INSAFOCOOP podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista no cumpla cualquiera de las Clausulas estipuladas en el presente contrato, por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa de la Institución. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el contratante y contratista, en la ejecución de este Instrumento, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás

legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP). XXII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXIII) NOTIFICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard del Hipódromo Número cuatrocientos cuarenta y dos, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Complejo Ex-Incatel, Edificio "A", Segundo nivel, Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día uno del mes de febrero del año dos mil veintidós.


JUAN CARLOS REYES ROSA
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSAFOCOOP
CONTRATANTE


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.



En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, MARIA LOURDES MARTEL NAVAS, Notario, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla y este domicilio. Comparecen los señores: A) JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley, en representación de la Institución, y que en el transcurso del presente instrumento denominaré, EL CONTRATANTE por una parte y por la otra, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, Apoderado Especial, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con fecha de vencimiento el cuatro de junio del año dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial, de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, otorgado por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en nombre y Representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A.



DE C.V., a favor del señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, inscrito dicho poder el día once de mayo de dos mil veintiuno. En el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento once al folio ciento dieciseis. Comprobando que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado, "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET" PARA USO INSTITUCIONAL, proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-N° 0002/2022, para proporcionar en un período de ONCE meses, "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET" PARA USO INSTITUCIONAL, de DIEZ GB, incluye Equipo tipo HOSPOT/MODEM, Plan de Cobertura Regional de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, En el presente contrato y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a suministrar los "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET" PARA USO INSTITUCIONAL, de DIEZ GB, incluye Equipo tipo HOSPOT/MODEM, Plan de Cobertura Regional de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, para un periodo de once meses tal y como esta detallado de la siguiente manera:

	PERIODO DE SERVICIO	CANTIDAD	TOTAL
Internet inalámbrico con equipo incluido, para los meses de febrero a diciembre de año 2022, por un valor total de \$143.00 con IVA incluido, siendo los pagos mediante dos facturas en el año	Febrero a Junio	5 meses	\$ 65.00
	Julio a Diciembre	6 meses	\$ 78.00
		TOTAL	\$143.00
TOTAL DEL SUMINISTRO			\$143.00

Los precios detallados en el cuadro Incluyen IVA. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documento de solicitud para Suministro Libre Gestión; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión; c) La Oferta técnica y económica presentada; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones Modificativas; f) Otros documentos que emanaren del presente



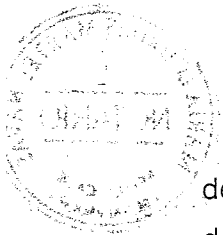
contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a los SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET, PARA USO INSTITUCIONAL. El contratante se compromete a cancelar al contratista por los ONCE meses de SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA TABLET, tal y como está estipulado en la CLAUSULA I de este instrumento. Por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$143.00), incluyendo IVA. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Se realizara el pago mediante dos facturas, una en junio por un valor de SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65.00), la cual corresponde a los servicios de los meses de febrero a junio de 2022 y la otra factura en diciembre por SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$78.00), la cual corresponde al servicio de los meses de julio a diciembre de 2022. Las facturas deberán ser enviadas a Oficina Central al finalizar dicho servicio en cada uno de los meses, tal y como están detallados en la Cláusula I) del presente Instrumento y antes de la fecha de vencimiento para pago en Bancos o en Oficina del Contratista, la factura deberá ser de consumidor final indicando en la descripción el tipo de servicio que nos brinda el contratista, para efectos de control de pago por parte del INSAFOCOOP, se deberá retener en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el uno por ciento sobre el precio de venta, conforme al Artículo 162 incisos primero y segundo del Código Tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es la entrega del servicio por un período de ONCE meses correspondientes a los meses de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a partir del primero de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el lugar de entrega del servicio se efectuará en las Oficinas Centrales del INSAFOCOOP, en la siguiente dirección: en Boulevard del Hipódromo Número cuatrocientos cuarenta y dos, Colonia San Benito, San Salvador, el equipo será utilizado por personal encargado en el Departamento de Comunicaciones, para ser utilizado a nivel Nacional, de Centroamérica incluyendo Panamá. La vigencia del presente contrato es del primero de febrero del dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, contados a partir de la firma del contrato. V) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO



COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de TRECE meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro de los QUINCE días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo por la Administradora del Contrato, Licenciada VERÓNICA RAQUEL FERNANDEZ QUINTANILLA, Jefa Interina de Unidad de Comunicaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en los artículos antes mencionados, tendrá a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato. Será responsable porque estos suministros cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir los suministros de acuerdo al Contrato se hará constar y se informara a las Instancias Correspondientes a más tardar dentro del plazo de TRES días, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones o descuentos que podrá aplicar al contratista. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas o parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Así como también será la responsable de elaborar los descuentos en planillas a los empleados que hayan sobrepasado el cargo básico estipulado en la CLAUSULA I del presente contrato. VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a lo siguiente: a) El Contratista se obliga a efectuar la entrega del Equipo tipo HOSPOT/ MODEM, b) El Contratista se obliga a si se diera el caso no tenga disponible la MODEM ofertada, se brindará el equivalente manteniendo al menos las especificaciones de la MODEM que actualmente se está ofertando. c) El Contratista se obliga a entregar factura de consumidor final por el servicio, d) El Contratista se obliga a brindar la MODEM USB sin ningún costo, e) El Contratista asignará un ejecutivo quien dará seguimiento a cualquier inquietud u observación que tuviere el contratante, f) El contratista se obliga a proporcionar señal inalámbrica, g) El Contratista se obliga que después de consumir el 100% de la capacidad contratada, el plan deberá bloquearse y que se restablezca después del cierre de facturación, h) El contratista se obliga a proporcionar un plan de cobertura regional que incluye los países siguientes: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, i) En caso de daño, robo o extravío de la MODEM USB, el contratista NO SE OBLIGA



a extender Garantía y su reposición tendrá un costo de CUARENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45.00) más IVA siendo únicamente responsabilidad de la Administradora del contrato y usuaria del mismo. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, mediante acuerdo modificativo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) AUMENTO O DISMINUCION DEL SUMINISTRO Las cantidades del SERVICIO solicitadas podrán aumentarse y disminuirse, si fuere necesario por lo que el contratista debe mantener el precio mensual. El servicio se iniciará con las cantidades descritas en la CLAUSULA I, del presente contrato, "SERVICIOS DE INTERNET MOVIL PARA TABLET" para uso Institucional, plan de cobertura regional que incluye los países siguientes: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Pudiéndose aumentar la cantidad de estos servicios, si fuese necesario de acuerdo a las necesidades que determine el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en caso de contar con los fondos para tal fin. En caso de Aumento de los servicios procederá con la solicitud formulada por la responsable de la administración del Contrato, la cual será autorizada mediante Acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. Se entiende que esta modificación de Aumento deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del VEINTE por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el contratista debe mantener el precio ofertado. En caso de Disminución del servicio contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. En caso de aumento o disminución del suministro procederá con la solicitud formulada por la responsable de la Administración del contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. Las resoluciones deberán ser suscritas por el Titular y el Contratista, por lo que este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicho aumento o disminución y forma parte del presente contrato. XI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía del Cumplimiento del Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga

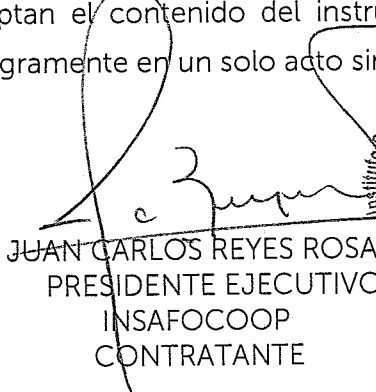



del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato, en todo caso y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV) CONFIDENCIALIDAD: el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: En caso de incumplimiento del contrato el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I) Adjudicación del Contrato; Sección II) lugar, plazo de entrega del suministro y condiciones, plazo del contrato tal y como se encuentra estipulado en la cláusula IV. XVII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como casual de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP,



relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas. XVIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: además de las causales de Caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes Vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del servicio de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el servicio solicitado; c) EL INSAFOCOOP podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista no cumpla cualquiera de las Clausulas estipuladas en el presente contrato, por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa de la Institución. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable el contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el contratante y contratista, en la ejecución de este Instrumento, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las


Instrucciones que al respecto dicte El INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP). XXII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXIII) NOTIFICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard del Hipódromo Número cuatrocientos cuarenta y dos, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Complejo Ex-Incatel, Edificio "A", Segundo nivel, Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo, la Suscrito Notario DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hojas útiles, b) Que las firmas que calzan al final del anterior contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE".


JUAN CARLOS REYES ROSA
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSAFOCOOP
CONTRATANTE


Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
PRESIDENCIA


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.


MARIA LOURDES MARTEL NAVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR